



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Septiembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que se recibió aplazamiento de la audiencia de la parte demandante. Por lo anterior, está pendiente decidir la misma y fijar nueva fecha de audiencia obligatoria especial. Lo anterior, para su cargo. Sírvese proveer,

ANTHONY DI MAURO BARROS BARROS
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Septiembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación N° 0493

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTES:	JOSE LUIS MARTINEZ AZNATE
ACCIONADO:	COLPENSIONES
RADICADOS:	44-001-41-05-001-2019-00228-00

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que se allegó al email institucional por la parte demandante en las horas de la tarde del día de hoy, solicitud de aplazamiento a la audiencia a realizarse el día de mañana jueves 09-09-2021 en las horas de la mañana, sustentándolo por lo siguiente: *FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN como apoderado de las partes demandantes, solicito aplazamiento de las diligencias fijadas para el día de mañana 09 de septiembre, por motivos de índoles personal que se me es imposible aplazar.*

La suscrita juez tiene como una justa causa para aplazar la audiencia. En consecuencia, señálese el día **miércoles veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia especial de manera virtual que trata el artículo 72 del C.P.T., modificado por Ley 712 de 2001, en el proceso de única instancia, oportunidad en la cual la demandada contestará la demanda en audiencia pública; se surtirá la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda. Ahora, dado que en los procesos **2020-248, 2020-253 y 2020-254** ya se ha señalado la misma fecha de audiencia conjunta, este proceso se acumulará con dichos procesos, en aras de mayor celeridad y economía para efectivizar la administración de justicia.

Al margen de la contestación oral o lectura a lugar, se exhorta a la demandada y/o a su apoderado que la contestación de la demanda, junto con las pruebas que pretenda hacer valer y aquellas señaladas en la demanda y que se encuentren en su poder, se realice por escrito al email institucional del despacho j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co,

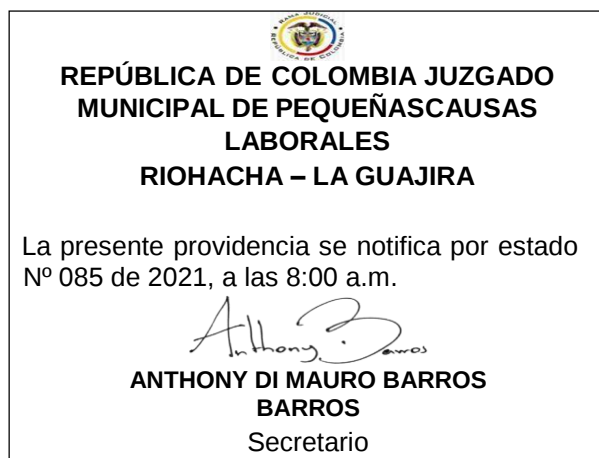


y con el lleno de los requisitos y anexos que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, con antelación a la celebración de la audiencia. Lo anterior, atendiendo el principio de economía procesal, y efectivización del principio de concentración y regla de única audiencia que rige este tipo de actuaciones, aunado por el mecanismo virtual en que se realizará por la emergencia COVID-19.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, y garantizar la presencia de las partes o testigos que pretendan hacer valer, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA
Juez



No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de acuerdo con Decreto 491 de 2020